

HONORABLE ASAMBLEA

001756



El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gobierno y sociedad deben hacer todo lo posible para evitar conductas que constituyan delitos, especialmente los que conllevan el uso de la fuerza y la violencia; a pesar de ello es innegable que estas conductas se desarrollan en todos los ámbitos y estratos de la sociedad en el territorio mexicano y para generalizar, de manera global, en mayor o menor medida.

Ante este fenómeno social negativo, son las corporaciones de seguridad pública, quienes intervienen para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de las personas, de los ciudadanos.

Es importante mencionar, que el Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos.

Debido a que la Constitución prohíbe que los habitantes del país se hagan justicia por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos,

el estado, no puede delegar ni concesionar a los particulares el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan las leyes. Por to tanto, el Estado asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, la Seguridad Pública en México, es uno de los temas más relevantes que se ponen en la mesa de discusión en cada cambio de administración y sin lugar a dudas, uno de los desafíos de mayor relevancia para cada gobernante que entra en funciones, más aún, con la nueva era tecnológica, este tema es sometido a un fuerte escrutinio por parte de la población, la cual cada día vigila más y cuestiona las decisiones a sus gobernantes sobre los temas de seguridad.

En ese sentido, es importante mencionar, que a partir de las últimas dos décadas, nuestro país, ha experimentado procesos de democratización y de reformas estructurales importantes en materia policial. En ese tenor, uno de los ejes fundamentales para lograr un verdadero avance institucional son los cuerpos policiales de los tres órdenes de gobierno.

Por ello, la operación del Sistema Penal Acusatorio ha puesto de relieve el papel de los policías como primer respondiente, es decir, como primera autoridad que atiende el posible delito y está en contacto con la ciudadanía para velar y proteger sus derechos.

En suma, los elementos policiales son el primer eslabón del procedimiento penal para lograr una justicia efectiva y por ello es de suma importancia que por medio de acciones contundentes se les brinde todo el apoyo necesario con el fin de otorgarles mayor seguridad en el momento en que desarrollen sus labores cotidianas de salvaguardar la paz y tranquilidad de la sociedad.

Hoy más que nunca, es fundamental debido a la situación de riesgo por el trabajo que desempeñan los cuerpos policiales ya que día a día ponen en riesgo su vida. Es primordial realizar acciones legislativas a fin de que en caso de urgencia puedan ser atendidos en cualquier unidad médica independientemente de su derechohabencia o de su afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Se hace referencia a lo anterior, ya que hemos visto ataques por parte de la delincuencia organizada en contra de cuerpos policiales dejando en ocasiones gravemente heridos a elementos de las corporaciones de seguridad pública.

La intención de la presente iniciativa es ofrecer a los elementos policiacos la garantía y certidumbre jurídica de que podrán contar con la adecuada atención médica en caso de ser necesario, independientemente de la derechohabencia que ostenten, ya sea en virtud de un seguro de gastos médicos o a través de una de las instituciones de salud pública existentes en el país.

Lo que se busca es incorporar en la Ley de Salud para el Estado de Sonora una disposición expresa que obligue a todos los prestadores de servicios de atención médica, públicos y privados a recibir y atender a los elementos de corporaciones policiacas estatales o municipales en caso de urgencia o emergencia, hasta en tanto se establezca el estado de salud del individuo afectado y pueda ser trasladado a la institución que le corresponda.

La única salvedad que se dispone en la propuesta que se somete a su consideración es que la necesidad de atención médica haya sido generada durante el cumplimiento de las funciones del integrante de las corporaciones policiacas, es decir, no necesariamente debe ser producto de un enfrentamiento, sino que puede deberse a un accidente o cualquier otra situación que le provoque quebranto en salud que debe ser atendido en áreas de urgencia.

Mediante la presente iniciativa y con independencia de los diversos ordenamientos que pueden existir en cuanto a garantizar la atención médica de emergencia o los postulados de derechos humanos relativos al acceso universal a la salud, se pretende establecer en la Ley de Salud para el Estado de Sonora la disposición expresa que brinde certidumbre y certeza a los cuerpos policiacos en caso de requerir servicios de atención médica urgente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI BIS, recorriendo el orden de numeración subsecuente inmediato y se agrega un párrafo, ambos al artículo 23 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- La educación para la salud y la promoción del saneamiento básico;

....

....

....

XI.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

XI BIS.- La prestación de servicios de urgencia a los integrantes de corporaciones de seguridad pública estatal o municipal

XI BIS 1.- La promoción de la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para la prevención, el control y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, la obesidad y la diabetes;

....

XIII.- Las demás que establezca esta ley u otros ordenamientos jurídicos.

A quienes formen parte de las corporaciones de seguridad pública estatal o municipal, se prestarán servicios de urgencia de manera expedita durante el ejercicio de su función, independientemente de su derechohabiencia o de su afiliación a cualquier esquema de aseguramiento en servicios de salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 7 de noviembre de 2019.

Diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz